REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

L La Dorada, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 577

Rad. Juzgado: 2020-00205-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **LEONARDO SANGRONA REYES** en contra del señor **EFREN VASQUEZ.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial que para el efecto constituyó ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a éste Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.

2. Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y sus anexos, se desprende que la misma puede ser admitida por cuanto cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, porque existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sumado al hecho de que la presente demanda se origina con ocasión de un pretenso contrato de trabajo.

Además, el artículo 12 del mismo código, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 establece que los Jueces Laborales del Circuito conocen en **única instancia** de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, correspondiendo entonces el trámite primero indicado según lo señalado en el acápite respectivo, esto es, como de única instancia dado que las pretensiones no superan los 20 S.M.L.M.S.

3. En cuanto a la notificación y el traslado:

Para lo primero se tendrá en cuenta especialmente lo señalado en el en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

En relación con el traslado se sujetará el Despacho a lo que señala el artículo 70 ibídem, norma según la cual una vez admitida la demanda de única instancia, el juez dispondrá la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda en el día y la hora que se señale; por lo que habrá de decirse que una vez notificada la presente demanda a los demandados citados como parte pasiva, se

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

programará fecha y hora para que tenga efectos la audiencia dentro de la cual los mencionados señores comparecerán al Juzgado a contestar la demanda por si mismos o por medio de apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **LEONARDO SANGRONA REYES** en contra del señor **EFREN VASQUEZ,** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Ordinario Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al señor **EFREN VASQUEZ,** mediante notificación personal de este auto, en la forma como se anuncia en la parte motiva, advirtiéndose que una vez notificada la misma, **se programará fecha y hora para que tenga efectos la audiencia dentro de la cual la parte demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda** por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme al actora conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada para el efecto.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
No. 055 Hoy 06 de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria